



inteco

Instituto Nacional
de Tecnologías
de la Comunicación



Pantallas Amigas

Guía sobre adolescencia y sexting: qué es y cómo prevenirlo



Edición: Febrero 2011

La "Guía sobre adolescencia y sexting: qué es y cómo prevenirlo" ha sido elaborada por el equipo del Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO y por PantallasAmigas:

Pablo Pérez San-José (dirección proyecto INTECO)

Jorge Flores Fernández (PantallasAmigas)

Susana de la Fuente Rodríguez (coordinación INTECO)

Eduardo Álvarez Alonso (INTECO)

Laura García Pérez (INTECO)

Cristina Gutiérrez Borge (INTECO)

El **Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO)**, sociedad estatal adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, es una plataforma para el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento a través de proyectos del ámbito de la innovación y la tecnología.

La misión de INTECO es aportar valor e innovación a los ciudadanos, a las pymes, a las Administraciones Públicas y al sector de las tecnologías de la información, a través del desarrollo de proyectos que contribuyan a reforzar la confianza en los servicios de la Sociedad de la Información en nuestro país, promoviendo además una línea de participación internacional. Para ello, INTECO desarrollará actuaciones en las siguientes líneas estratégicas: Seguridad Tecnológica, Accesibilidad, Calidad TIC y Formación.

El **Observatorio de la Seguridad de la Información** (<http://observatorio.inteco.es>) se inserta dentro de la línea estratégica de actuación de INTECO en materia de Seguridad Tecnológica, siendo un referente nacional e internacional al servicio de los ciudadanos, empresas, y administraciones españolas para describir, analizar, asesorar y difundir la cultura de la seguridad y la confianza de la Sociedad de la Información.

Más información: www.inteco.es

PantallasAmigas es una iniciativa para la promoción del uso seguro y saludable de las TIC (Internet, telefonía móvil y videojuegos online) y el fomento de la ciudadanía digital responsable en la Infancia y la Adolescencia.

Nace en 2004 y su labor se concreta en muy diversas actuaciones como es la edición de publicaciones y materiales didácticos, la celebración de jornadas divulgativas y talleres, la realización de investigaciones y la sensibilización e información por medio de diferentes canales.

PantallasAmigas cuenta con el apoyo de EDEX, organización no lucrativa de acción social con más de 30 años de trayectoria en la promoción del desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.

Más información: www.pantallasamigas.net

1	Introducción	4
1.1	Algunos datos sobre el sexting	4
1.2	Objetivo de la guía	5
2	¿Qué es sexting?	6
3	Sexting y adolescentes: ¿por qué son vulnerables?	8
3.1	Falta de cultura de privacidad.....	8
3.2	Menor consciencia de los riesgos y exceso de confianza	8
3.3	Adolescencia, despertar sexual y sexualización precoz de la infancia	9
3.4	Inmediatez de las comunicaciones.....	10
4	Riesgos	11
4.1	Riesgos para el adolescente cuya imagen es difundida	11
4.2	Riesgos para los difusores y receptores de imágenes de sexting ...	13
5	Análisis jurídico	14
5.1	Panorama internacional.....	14
5.2	Algunos datos pertinentes de la legislación española	14
5.3	Implicaciones legales en la práctica del sexting.....	15
6	Consejos y recomendaciones	17
6.1	Consejos para padres, madres y educadores	17
6.2	Consejos para adolescentes.....	18
6.3	¿Qué hacer ante un caso de sexting? ¿Dónde denunciar?	18
7	Enlaces de interés.....	20

1. Introducción

El sexting consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías o vídeos) de tipo sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico.

Imaginemos a una chica que se hace fotografías de contenido erótico con el móvil y se las envía por sms a un chico con el que quiere coquetear, o las publica en su perfil de una red social. Un contenido de carácter sexual, generado de manera voluntaria por su autora, pasa a manos de otra u otras personas. Esto es lo que denominamos sexting. A partir de aquí, puede entrar en un proceso de reenvío masivo multiplicándose su difusión.

1.1 ALGUNOS DATOS SOBRE EL SEXTING

¿En qué medida afecta este fenómeno a los adolescentes? A continuación ofrecemos unos datos que permiten al lector hacerse una idea de la magnitud del sexting en España y a nivel internacional.

1.1.1 Los adolescentes y el teléfono móvil

- En España, **2 de cada 3 menores** de 10 a 16 años (un 64,7%) **posee un terminal de telefonía móvil propio**.¹
- Este porcentaje aumenta con la edad y se generaliza entre los **adolescentes** (de 15 a 16 años): un **89,2% tiene teléfono móvil**.
- El **88,6%** de los menores españoles con móvil entre 10 y 16 años **hace fotografías con su terminal**, el **48,2% las envía a otras personas**, y el **20,8% las publica** en Internet.²

1.1.2 Los adolescentes y el sexting

- En Estados Unidos, en la franja de edad de 13 a 18 años, son **más chicas (65%) que chicos (35%)** los que envían sexting a través de SMS o e-mails.³



¹ Observatorio INTECO (2009). *Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres*. Disponible en:

http://www.inteco.es/Seguridad/Observatorio/Estudios_e_Informes/Estudios_e_Informes_1/Estudio_ninos

² Observatorio INTECO y Orange (2010). *Estudio sobre seguridad y privacidad en el uso de los servicios móviles por los menores españoles*. Disponible en:

http://www.inteco.es/Seguridad/Observatorio/Estudios_e_Informes/Estudios_e_Informes_1/Estudio_moviles_menores

³ Cox Communications. *Teen Online & Wireless Safety Survey. Cyberbullying, Sexting and Parental Controls*. Disponible en:

http://www.cox.com/takecharge/safe_teens_2009/media/2009_teen_survey_internet_and_wireless_safety.pdf

- Los adolescentes de más edad son más propensos a recibir sexting: en EE.UU., el **4%** de los niños de 12 años **han recibido un mensaje con imágenes sugerentes (desnudos o semi-desnudos)** de una persona que conocen. A los 16 años, el **20%**. Y a los 17, el **30%**.⁴
- **En España**, un **4%** de los menores entre 10 y 16 años dice **haberse hecho** a sí mismos **fotos o vídeos en una postura sexy** (no necesariamente desnudos ni eróticas) **utilizando el teléfono móvil**.⁵
- El **8,1%** de los **adolescentes españoles** de 10 a 16 años **declara haber recibido** en su teléfono móvil fotos o vídeos de chicos o chicas conocidos en una postura sexy.

1.1.3 ¿Por qué los adolescentes hacen sexting?

- Los chavales que envían sexting lo hacen porque alguien se lo pide o por diversión, pero también para impresionar a alguien o para sentirse bien (autoafirmación).⁶
- Suelen enviarse a su pareja, a alguien que les gusta, a exparejas o a amigos.



1.1.4 El papel de los padres

- El **59,9%** de los **padres y las madres** de menores españoles de 10-16 años con teléfono móvil **considera que sería muy grave** si su hijo se **hiciera fotos** a sí mismo en una postura sexy.
- El **60,2%**, encuentra **muy grave** que su hijo **reciba fotos** de chicos o chicas que conoce en postura sexy.⁷

1.2 OBJETIVO DE LA GUÍA

¿Cuál es el objetivo de esta guía? Por un lado, la guía nace con la intención de dar a conocer un fenómeno, el del sexting, que está presente en nuestra sociedad, e informar a adultos y menores acerca de los riesgos que puede implicar.

Por otro, proporciona pautas a seguir para su identificación y prevención y, en su caso, su denuncia ante las autoridades pertinentes, prestando especial atención a los más jóvenes.

4 Pew Research Center. Pew Internet & American Life Project. Teens & Sexting. Disponible en: <http://pewresearch.org/assets/pdf/teens-and-sexting.pdf>

5. Observatorio INTECO y Orange (2010). *Estudio sobre seguridad y privacidad en el uso de los servicios móviles por los menores españoles*.

6 Cox Communications. Teen Online & Wireless Safety Survey. Cyberbullying, Sexting and Parental Controls.

7 Observatorio INTECO y Orange (2010). *Estudio sobre seguridad y privacidad en el uso de los servicios móviles por los menores españoles*.

2. ¿Qué es sexting?

Sexting es una palabra tomada del inglés que une “Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Aunque el sentido original se limitase al envío de textos, el desarrollo de los teléfonos móviles ha llevado a que actualmente este término se aplique al envío, especialmente a través del teléfono móvil, de fotografías y vídeos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos.

Relacionado con el sexting se encuentra el llamado sex-casting. Con este término se identifica la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam y difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías.⁸



En la definición de sexting, y en la determinación de qué es y qué no es una práctica considerada como tal, se plantean los siguientes aspectos:

- **Voluntariedad inicial.** Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción ni en muchos casos sugestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalo para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos y el responsable del primer paso en su difusión.
- **Dispositivos tecnológicos.** Para la existencia y difusión del sexting, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hacen incontrolables su uso y redifusión a partir de ese momento. De especial importancia son los teléfonos móviles, que permiten a los menores grabar contenidos en cualquier lugar en el que encuentren la intimidad necesaria. Tampoco hay que olvidar la posibilidad de grabar imágenes de contenido sexual con otro tipo de dispositivos diferentes del teléfono móvil. Destacaría en este sentido la utilización de la webcam. Frente a la intimidad que el adolescente puede encontrar fácilmente en la utilización del teléfono móvil, en el caso de la grabación a través de la webcam juega un papel muy importante la ubicación del ordenador en la casa. Si el equipo se encuentra en una zona común del hogar, y no en el dormitorio del menor, la sensación de privacidad del menor se reduce y por tanto puede suponer un cierto freno a la grabación de contenidos sexuales.



⁸ <http://www.sextcasting.com>

- **Lo sexual frente a lo atrevido.** En la consideración de una situación de sexting, el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Quedarían fuera del ámbito del sexting, por tanto, las fotografías que simplemente resultan atrevidas o sugerentes, pero no tienen un contenido sexual explícito. Sin embargo, es cierto que la línea que separa la carga erótica o sexual de un contenido puede resultar, en ocasiones, difusa.
- **La importancia de la edad.** El sexting no es un fenómeno exclusivo de los chavales. También los adultos difunden fotografías propias de carácter sexual tomadas con el teléfono móvil. De hecho, datos de Estados Unidos revelan que la incidencia del sexting entre los adultos es superior a la detectada entre los propios menores: un 31% de las personas de 18 a 29 años han recibido sexts (imágenes con contenido sexual procedentes de una persona conocida), y un 17% en la franja de edad de 30 a 49⁹. Sin embargo, en el caso de los menores concurren una serie de circunstancias, que se analizarán en el siguiente epígrafe, que exigen un tratamiento especial desde el punto de vista jurídico. Por ello esta guía se enfoca específicamente al sexting practicado por menores de edad.

⁹ Pew Research Center. Pew Internet & American Life Project. Teens, Adults & Sexting: Data on sending & receipt of sexually suggestive nude or nearly nude images by American adolescents & adults. Disponible en: <http://www.pewinternet.org/Presentations/2010/Oct/Teens-Adults-and-Sexting.aspx>

3. Sexting y adolescentes: ¿por qué son vulnerables?

Como adelantábamos en el epígrafe anterior, el sexting no es exclusivo de los menores. Sin embargo, concurren circunstancias que colocan al menor en situación de especial vulnerabilidad. Se analizan a continuación algunas de ellas.

3.1 FALTA DE CULTURA DE PRIVACIDAD

En el sexting, el menor es el que, conscientemente, realiza (o consiente la realización) de una fotografía o vídeo con contenido sexual y la distribuye o publica de manera voluntaria.

Parece evidente que el menor no está percibiendo amenaza alguna contra su privacidad, ni es consciente de las implicaciones desde el punto de vista de la seguridad. No ven riesgos en la exposición de datos personales, privados e íntimos, a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, y por ello los difunden. Se colocan a sí mismos en una situación de vulnerabilidad, en tanto en cuanto unos contenidos de sexting pueden llegar a ser conocidos de forma masiva.

Puede ser que los adolescentes muestren tal avidez de reconocimiento y notoriedad que les lleva a mostrar cierto exhibicionismo online, lo que puede llevar a situaciones que pueden incluso poner en peligro su intimidad e integridad.

3.2 MENOR CONSCIENCIA DE LOS RIESGOS Y EXCESO DE CONFIANZA

La falta de experiencias y de perspectiva hace que los adolescentes minusvaloren los riesgos asociados a una conducta de sexting. Así, los menores son menos conscientes de los riesgos y valoran los peligros con dificultad, lo que les lleva a actuar de manera transgresora.

De este modo, producen y difunden sexting como regalo a su pareja o elemento de coqueteo.



También lo hacen como respuesta a mensajes similares que han recibido e incluso manifiestan sentir cierta presión grupal, ya sea de amigos o del futuro receptor de los contenidos¹⁰. Lo hacen sin tener en cuenta el riesgo que supone la posibilidad de pérdida de control de cualquier información que sale del ámbito privado y que puede pasar a ser de dominio público (por sustracción del terminal, venganza o ruptura con la pareja, por la publicación de esas imágenes en Internet, etc.)

¹⁰ The National Campaign to prevent teen and unplanned pregnancy. *Sex and Tech. Results from a survey of teens and young adults*. Disponible en: http://www.thenationalcampaign.org/sextech/PDF/SexTech_Summary.pdf

En muchos hogares, son precisamente los menores quienes tienen el papel de expertos tecnológicos dentro de su entorno familiar (se les ha denominado *nativos digitales*), situación que les puede conferir un exceso de confianza en el manejo de situaciones de este tipo.

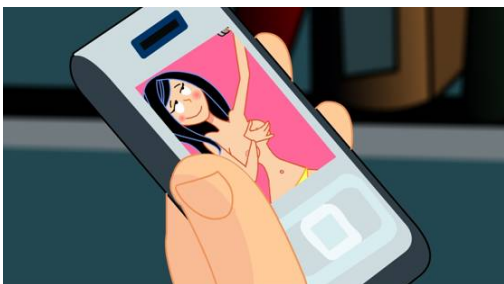
En consecuencia, en ocasiones los adolescentes se sienten autosuficientes y piensan que son capaces de resolver cualquier incidencia, sobrevalorando su capacidad de respuesta ante cualquier situación que suceda en un entorno tecnológico (ya sea un problema técnico o un riesgo derivado de actitudes humanas que se desarrollan en dicho ámbito).

Además, en muchos casos la brecha digital existente entre generaciones puede significar que en ocasiones sus educadores no pueden aconsejar a los menores porque no conocen a fondo la problemática derivada de un uso inapropiado de las tecnologías. Los padres se enfrentan a situaciones frente a las que no tienen conocimientos suficientes, mientras que los menores parecen creer saberlo todo acerca de ellas.

La necesidad de identificación con el grupo, unida a la menor consciencia del riesgo y al exceso de confianza, genera una combinación de factores que puede suponer una amenaza para el menor.

Así, tratan de encajar socialmente, a pesar de no tener experiencia ni poder medir el impacto de sus acciones, actuando sin consultar a nadie, y en caso de buscar consejo lo hacen preferentemente entre sus iguales (quienes tampoco cuentan con la experiencia, perspectiva o criterio necesario, en muchas ocasiones).

3.3 ADOLESCENCIA, DESPERTAR SEXUAL Y SEXUALIZACIÓN PRECOZ DE LA INFANCIA



En la adolescencia concurren una serie de circunstancias, tales como la necesidad de autoafirmación, de definición sexual y de pertenencia a un grupo. Así, los adolescentes son más propensos a situaciones de sobreexposición en temas sexuales, especialmente en el entorno cercano entre iguales, ya que son a quienes consideran importantes para su definición y encaje social o pertenencia a un grupo.

Además, en los últimos tiempos hemos asistido a una sexualización precoz de la infancia. Este concepto alude a la tendencia por adelantar la adolescencia a edades cada vez más tempranas, y se manifiesta sobre todo en las niñas. El hecho de que las menores adopten conductas sexuales impropias de su edad puede comportar riesgos a nivel psicosocial.

3.4 INMEDIATEZ DE LAS COMUNICACIONES



La propia tecnología es cada vez más disponible, portátil, económica y potente. Ello facilita que un impulso más o menos inmediato se convierta en una realidad imposible de parar. Una vez difundido el mensaje de sexting, no hay vuelta atrás. Esta inmediatez hace que en ocasiones no exista período de reflexión.

Esta circunstancia no afecta en exclusiva a los adolescentes, sino que es más bien implícita a la tecnología móvil actual. No obstante, se ha querido mencionar expresamente porque, unida al resto de factores analizados (falta de cultura de privacidad y menor consciencia del riesgo) coloca a los menores en una situación de especial vulnerabilidad con respecto a los adultos.

4. Riesgos

4.1 RIESGOS PARA EL ADOLESCENTE CUYA IMAGEN ES DIFUNDIDA

Se describen a continuación los riesgos a los que se exponen los adolescentes que practican sexting.

Es importante mencionar que, en la práctica, los riesgos son diversos y difícilmente se encuentran aislados. Normalmente, las situaciones de sexting derivan en diferentes amenazas que aparecen entrelazadas.

4.1.1 Amenazas a la privacidad del menor

El primer riesgo al que se enfrenta quien envía imágenes o vídeos con contenido personal es la pérdida de privacidad. Los contenidos que uno mismo ha generado pueden acabar en manos de otras personas desde el momento en que salen de manos de su autor. Una vez que se envía algo, se pierde el control sobre su difusión.



¿Cómo puede escapar una imagen de sexting del ámbito privado? Voluntariamente, puede ocurrir que el receptor del contenido siga, a su vez, reenviando las imágenes a sus contactos (por fanfarroneo, por despecho, por diversión, etc.)

Pero, además, hay formas involuntarias de perder el control de imágenes de contenido sexual: robo o pérdida del teléfono móvil o acceso por terceros sin consentimiento al dispositivo (cracking). Existen programas de recuperación de datos que permiten incluso recuperar archivos eliminados del ordenador, si no se ha realizado un borrado seguro.

En este apartado hay que destacar especialmente el riesgo de que estas fotografías o vídeos puedan entrar en el circuito de la pornografía infantil.¹¹

4.1.2 Riesgos psicológicos



Aquí se incluyen los riesgos que se derivan de la exposición de la intimidad del menor ante otras personas. Ya se trate de amigos, compañeros de instituto, o personas desconocidas, lo cierto es que el adolescente que ve su imagen de tono sexual difundida en la Red, se ve sometido a un ensañamiento o humillación pública que puede

¹¹ Según las estadísticas oficiales de la Internet Crimes Against Children Task Force, un 25% las imágenes consideradas pornografía infantil que tiene archivadas la Policía de Utah (EEUU) han sido creadas originalmente como sexting entre menores. <http://sexting.wordpress.com/2009/06/22/el-25-de-las-imagenes-de-pornografia-infantil-incautadas-en-utah-podria-tener-su-origen-en-el-sexting/>

derivar en una afección psicológica. Entre estos riesgos se encuentran problemas de ansiedad, depresión, exclusión social, etc.

4.1.3 Ciberbullying

El ciberbullying o ciberacoso entre iguales supone el hostigamiento de un menor hacia otro menor, en forma de insultos, vejaciones, amenazas, chantaje, etc., utilizando para ello un canal tecnológico.



En el entorno del sexting, la humillación pública puede llegar a constituir ciberbullying, en caso de que compañeros del menor utilicen estas imágenes para burlarse, hacer comentarios públicos, etc.

Las burlas pueden ser puntuales o prolongarse a lo largo del tiempo, pero los efectos psicológicos sobre el menor son evidentes en ambos casos.

Este tipo de ciberacoso llevado a cabo a través de dispositivos tecnológicos hace que sea difícil escapar al mismo. En una situación de acoso escolar, el hostigamiento termina al salir del ámbito de influencia del centro escolar; en una situación de ciberbullying, en cambio, la disponibilidad del teléfono móvil y de acceso a Internet en cualquier situación, no permite eludir el acoso ni siquiera en el propio hogar.

4.1.4 Sextorsión

Las fotografías o vídeos de contenido sexual, en manos de la persona inadecuada, pueden constituir un elemento para extorsionar o chantajear al protagonista de las imágenes. Se llama sextorsión al chantaje en el que alguien (menor o mayor de edad) utiliza estos contenidos para obtener algo de la víctima, amenazando con su publicación.

Se trata de una situación delicada y difícil de abordar por un menor de edad. El adolescente, temeroso ante la posibilidad de que su sextorsionador pueda dar difusión a imágenes sensibles que le comprometerían públicamente, puede tomar la decisión de acceder a su chantaje, que normalmente consiste en seguir enviándole fotografías o vídeos de carácter sexual, y, en casos extremos, realizar concesiones de tipo sexual con contacto físico.

De esta manera, el adolescente puede entrar en una espiral cuya salida pasa por no acceder a las pretensiones del hostigador, y comunicar la situación a un adulto.

4.1.5 Grooming

El grooming se define como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.¹²

La situación de grooming puede estar íntimamente relacionada con la sextorsión, descrita en el apartado anterior. Así, si los contenidos de un menor haciendo sexting llegan a manos de un adulto malintencionado que decide utilizarlos para, amenazando con su publicación, obligar al menor a enviarle más contenidos de carácter sexual, o incluso encuentros físicos, estaríamos ante un caso de grooming que utiliza la sextorsión.

Por otro lado, la existencia de imágenes eróticas puede llamar la atención de un depredador sexual quien, además, puede suponer que esa persona es susceptible de realizar determinadas prácticas de riesgo y, por lo tanto, ser candidata preferente para sus prácticas de acoso.

4.1.6 Riesgos físicos y geolocalización

Los riesgos más graves son los riesgos físicos, y se materializan sobre todo en la exposición a pederastas. Las imágenes o vídeos pueden contener ciertos elementos que ayuden a identificar a quienes aparecen en ellos o que faciliten su localización. Las aplicaciones de geolocalización y geoetiquetado¹³ de contenido multimedia para dispositivos móviles pueden facilitar la ubicación física.

También puede haber exposición física en casos de sextorsión o grooming en los que el adolescente accede a un encuentro personal con su acosador.

4.2 RIESGOS PARA LOS DIFUSORES Y RECEPTORES DE IMÁGENES DE SEXTING

También existe un riesgo en el reenvío o publicación de imágenes de sexting de otras personas. Se trata, como se analizará en el apartado siguiente al profundizar en el análisis jurídico, de riesgos de carácter legal, y que pueden vincular al receptor de imágenes sexuales con delitos de tenencia y difusión de pornografía infantil.

Por supuesto estas situaciones se complican en el momento en que alguno de los implicados es menor de edad y otro mayor. Hasta el momento los casos que se han dado en España han estado relacionados con la sextorsión, el grooming y el cyberbullying, pero en algunos países se han llegado a imputar a menores con base en la legislación contra la pornografía infantil. El debate se ha abierto sobre la aplicación a menores de edad de aquella normativa que se creó para protegerles.

¹² PantallasAmigas. Disponible en: <http://www.pantallasamigas.net/>

¹³ El geoetiquetado hace referencia al proceso de adición de información geográfica a los metadatos de un fichero (usualmente de imagen, audio o vídeo), de forma que se permite su posterior definición en un espacio físico, mediante el cálculo de su localización en un sistema de coordenadas. Es decir, en su aplicación más común, localiza objetos físicos (personas, lugares, etc.) en unas coordenadas geográficas.

5. Análisis jurídico

Las implicaciones jurídicas del sexting son diversas y puede llevar a acciones que se podrían considerar ilegales relacionadas en especial con los delitos contra la intimidad y la libertad sexual y los relacionados con la pornografía infantil.

5.1 PANORAMA INTERNACIONAL

A nivel europeo se está avanzando en la regulación de situaciones como sexting, grooming y la pornografía infantil virtual. Así, en el *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*, en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2010, se regulan estos fenómenos que tienen lugar en el contexto de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

En algunos países están dando pasos en la regulación expresa del sexting. Así, en Estados Unidos, se han presentado recientemente proyectos de ley prohibiendo expresamente a los menores de 12 a 17 años la transmisión electrónica de fotografías donde se muestren ellos mismos u otros adolescentes en una actividad sexual o en estado de desnudez sexual explícito".¹⁴

No ocurre lo mismo en España, donde la legislación española no contempla una figura específica para el sexting. Por ello se recurre a figuras de diferentes delitos, en función de la casuística concreta.

5.2 ALGUNOS DATOS PERTINENTES DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

5.2.1 Responsabilidad penal del menor

¿Qué ocurre cuando el autor del delito no es un adulto, sino que es un menor de edad? En caso de que nos encontremos frente a una persona mayor de 14 y menor de 18 años, a los menores les será aplicada la Ley Orgánica 5/2000 o Ley del Menor.

En el análisis del delito se estará a lo dispuesto en el Código Penal, pero en la determinación de la pena se establecerán sanciones diferentes que, en función de la gravedad de la conducta, podrán ir desde la amonestación hasta el internamiento, pasando por asistencias a centros de día o prestaciones en beneficio de la comunidad.

5.2.2 Edad de consentimiento sexual

En España, la edad de consentimiento sexual se sitúa en los 13 años. Así lo dispone el Código Penal Español.

Por debajo esa edad, el consentimiento prestado para tener relaciones sexuales no resulta válido a efectos legales, presumiéndose violencia o abuso por parte del que fuere mayor de edad.

¹⁴ <http://www.thestate.com/2011/01/04/1630228/bills-target-sexting-among-minors.html>

5.2.3 Aumento de la protección del menor

Desde diciembre de 2010 está en vigor la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La reforma representa una respuesta penal ante nuevas formas de criminalidad, entre las que se incluyen las derivadas de las nuevas tecnologías, y recoge expresamente una mayor protección de los menores frente a los delitos sexuales.

5.3 IMPLICACIONES LEGALES EN LA PRÁCTICA DEL SEXTING

El análisis jurídico de la situación está estrechamente ligado a los delitos contra la intimidad y propia imagen, previstos en el Título X del Código Penal Español. Así, en el artículo 197 se regula la revelación de secretos, y se prevén expresamente penas para los que acceda a contenidos de otras personas sin su consentimiento. En concreto:

- *El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico (...) o intercepte sus telecomunicaciones (...), será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*
- *Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, (...)*

En el tercer párrafo del mismo artículo 197 donde se tratan los delitos contra la intimidad, la reforma del Código Penal añade expresamente el acceso sin autorización vulnerando las medidas de seguridad a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo:

- *El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.*

La generación, difusión y posesión de contenidos de carácter sexual podría llegar a considerarse, según el artículo 189 del Código Penal, creación y distribución de pornografía infantil, siempre que los contenidos impliquen a menores en actitudes explícitamente sexuales.

El Código Penal manifiesta que *“será castigado (...) el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido”*.

Otro delito a tener en cuenta es el de exhibición sexual, previsto en el artículo 185 del Código Penal, que contempla penas para las personas que ejecuten o hagan ejecutar a otra persona *“actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces”*. En la misma línea, el artículo 186 plantea el delito de provocación, al castigar a la persona que venda, difunda o exhiba material pornográfico entre menores.

6. Consejos y recomendaciones

6.1 CONSEJOS PARA PADRES, MADRES Y EDUCADORES

Es necesario hacer hincapié en la prevención, y ésta pasa principalmente por inculcar en los menores una cultura de la privacidad. Es decir, conseguir que los menores sean conscientes de los riesgos existentes al exponer datos personales públicamente y valoren la privacidad de sus datos.

La medida esencial al respecto es hablar con ellos de forma razonada sobre estos temas, debatiendo los riesgos posibles y los casos de actualidad a la vez que se genera un ambiente de confianza que facilite que el menor exponga sus ideas y problemas y así reflexione sobre las posibles consecuencias.

Es importante que los padres, madres y educadores sean capaces de trasladar a los menores la confianza suficiente como para que, ante una incidencia en la Red, recurran a la opinión experta de un adulto.

Existen en Internet numerosos recursos¹⁵ que pueden ser consultados conjuntamente por padres e hijos y que pueden fomentar este clima de confianza.

Aparte de estas pautas – fundamentales para la prevención del sexting – a continuación se mencionan otros consejos.

En primer lugar, el hecho de que los padres asuman directamente el pago de la factura de teléfono móvil del menor puede ayudar a prevenir el sexting. Recientes estudios afirman que el porcentaje de menores que practican sexting se quintuplica entre los que pagan totalmente sus propias facturas de teléfono frente a los que no lo hacen o solamente pagan una parte¹⁶. Pagar sus propias facturas puede generar en el menor una sensación autonomía y adultez (incluso anonimato) que le lleve a sobrevalorar sus razonamientos y percepciones de seguridad.

Por otra parte, y referido en exclusiva a las situaciones de sex-casting, ubicar el ordenador en un lugar común de la casa también puede constituir una pauta de comportamiento a seguir para evitar situaciones de sexting.



¹⁵ En el apartado 7 se mencionan algunos sitios web de interés. La página web www.sexting.es recoge una serie de vídeos divulgativos que pueden resultar muy útiles en la concienciación de adultos y menores.

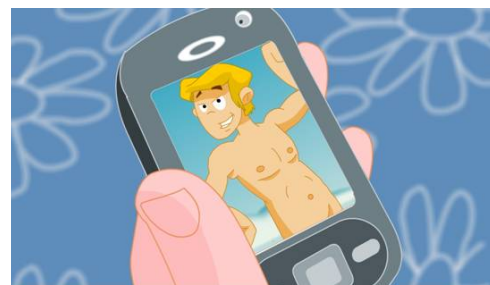
¹⁶ Pew Research Center. Pew Internet & American Life Project. Teens & Sexting. Disponible en: <http://pewresearch.org/assets/pdf/teens-and-sexting.pdf>

Si el equipo se encuentra en la habitación de menor, será más fácil encontrar momentos de intimidad para realizar contenidos sexuales, mientras que si está en una zona común a la vista del resto de miembros de la familia, el riesgo se reduce. También existen sistemas de control parental que pueden limitar e informar sobre el uso que el menor hace del ordenador.

6.2 CONSEJOS PARA ADOLESCENTES

El mensaje principal que se debe trasladar a los menores es: “Cuando envías una información pierdes el control sobre ella y su destino. Piensa antes de publicar”. Es decir, una vez que se ha decidido pulsar el botón ya no hay marcha atrás y nunca se podrá estar seguro de que la persona a quien se le ha mandado un mensaje, una imagen o un video los mantendrá en la privacidad. Puede incluso que por un error o una acción malintencionada de terceros, esa imagen pase a ser de dominio público.

- **Conocer el nivel de seguridad y privacidad de los dispositivos y aplicarlo de manera responsable.** La seguridad y privacidad en las nuevas tecnologías a veces puede ser vulnerada de las formas más simples. La pérdida del teléfono móvil (si no está protegido) puede poner a disposición pública nuestra información, pero también existen vulnerabilidades e infecciones con “virus informáticos” (malware) que pueden permitir un acceso no autorizado. Si no se está seguro de poder proteger información sensible puede que sea mejor no tenerla guardada en ese dispositivo.
- **No ceder ante la presión ni el chantaje.** Si se reciben solicitudes insistentes para que proporcionemos una imagen por parte de una persona querida o de confianza o se sufren amenazas de alguien desconocido, la única decisión acertada es no ceder a las peticiones bajo ningún concepto. Si se trata de alguien malintencionado, habría que solicitar el apoyo de un adulto responsable.
- **No ser partícipe del sexting: ni creándolo, ni reenviándolo, ni fomentándolo.** Cuando se reenvía a otras personas una imagen de sexting, se está participando activamente en el juego. Para terminar con los riesgos asociados al sexting, se recomienda al menor que no participe ni en su creación ni en su difusión y que elimine de su terminal las imágenes de este estilo que le pudieran llegar.



6.3 ¿QUÉ HACER ANTE UN CASO DE SEXTING? ¿DÓNDE DENUNCIAR?

En caso de descubrir que un menor practica sexting hay que hablar con él, sin prejuicios y calmadamente, a fin de hacerle entender los riesgos a los que se expone al difundir imágenes personales comprometidas.

Del mismo modo, si recibe contenidos sexuales de personas que conoce (sexting pasivo), es importante hacer entender al adolescente la importancia de no seguir participando en la difusión de esas imágenes e informar al protagonista de las mismas, para que pueda tomar las medidas oportunas. Si el sexting tiene lugar en el entorno escolar, en ocasiones puede resultar muy útil implicar a la dirección del centro para tratar de encontrar soluciones de carácter educativo.

Para los adultos, es vital fomentar un clima de confianza con los menores, de manera que se puedan tratar los riesgos derivados del sexting con respeto, madurez y responsabilidad.

Si los contenidos ya han sido expuestos y se han hecho públicos (por ejemplo, en una red social o en un álbum de fotos en Internet), se deben iniciar las medidas oportunas para tratar de eliminarlos. Para ello, la persona que solicita la retirada de la imagen debe ponerse en contacto con los administradores del sitio web donde está publicada. Alternativamente puede instarse su eliminación a través de una denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para ayudar psicológicamente al menor afectado siempre es recomendable consultar con un profesional, ya que puede estar pasando por momentos difíciles al ver expuesta su intimidad ante todo el mundo. Además hay que estar al tanto del entorno del menor para que esta situación no derive en una mofa o ciberbullying que la empeore.

Si existe algún hecho que puede ser constitutivo de delito (tal y como se ha explicado en el *Análisis jurídico*), debe denunciarse. Los organismos ante los que interponer una denuncia son:

Policía Nacional (Brigada de Investigación Tecnológica)

<http://www.policia.es/bit/>

- Correo electrónico (consultas genéricas): delitos.tecnologicos@policia.es
- Correo electrónico (pornografía infantil): denuncias.pornografia.infantil@policia.es
- Teléfonos: 915.822.751 / 752 / 753 / 754 / 755

Guardia Civil (Grupo de Delitos Telemáticos)

https://www.gdt.guardiacivil.es/webgdt/home_alerta.php

- Teléfono: 900.101.062 (Oficina de Atención al Ciudadano)

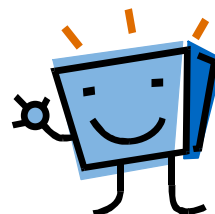
7. Enlaces de interés

- http://cert.inteco.es/Proteccion/Menores_protegidos/
- <http://ciberdelitos.blogspot.com/>
- <http://observatorio.inteco.es>
- <http://www.cuidadoconlawebcam.com>
- <http://www.cuidatuimagenonline.com/>
- <http://www.e-legales.net/>
- <http://www.osi.es>
- <http://pantallasamigas.net>
- <http://www.sexting.es/>
- <http://www.sextorsion.es/>
- <http://www.stop-sexting.info/>



inteco

Instituto Nacional
de Tecnologías
de la Comunicación



PantallasAmigas

Web

<http://observatorio.inteco.es>



Perfil en Scribd del Observatorio de la Seguridad de la Información:

<http://www.scribd.com/ObservaINTECO>



Canal Twitter del Observatorio de la Seguridad de la Información:

<http://twitter.com/ObservaINTECO>

BLOG

Blog del Observatorio de la Seguridad de la Información:

<http://www.inteco.es/blog/Seguridad/Observatorio/BlogSeguridad/>



observatorio@inteco.es